



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito*

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia (Conflicto de Trabajo), radicada bajo el No. 544053103001-2021-00132-00, instaurada por YOLANDA AYALA GARCIA mediante apoderado judicial, contra OLIVA AYALA GARCIA, Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado HOTEL VILLAS DE SAN DIEGO AMBIENTE FAMILIAR, para su admisión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en la subsanación de la demanda y dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS y en virtud de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

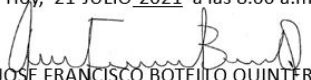
PRIMERO: Admitase la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00132-00.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P.

jfbq

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a485f31c8cb85f510111b4810f7626dc5121839e65d78e43c2096381e10d532

Documento generado en 19/07/2021 01:25:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia (Contrato de Trabajo), radicada bajo el No. 544053103001-2021-00126-00, instaurada por RICARDO MANCILLA RODRIGUEZ mediante apoderado judicial, contra ARTEPISO Y GRANITOS CIA LTDA., para su admisión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en la demanda y dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS y en virtud de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00126-00.

SEGUNDO: Notifíquese esta Providencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P., corriéndole traslado para contestar la demanda hasta la fecha de la diligencia.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, fijar fecha para que comparezca a este Despacho, para dar cumplimiento a la Audiencia contemplada en el artículo 70 del CPTSS, informándoles que deben presentarse a esta diligencia por sí mismos, o por medio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las UNIVERSIDADES DE CUCUTA u otra ciudad, a contestar la demanda en la fecha y hora señalada. Si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

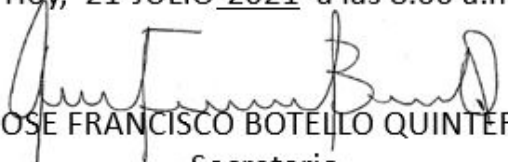
1e0b43529b5c045d315e43333f34993933d6c4a7108298a14f121879c303e9ac

Documento generado en 19/07/2021 01:25:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

JOSE DE JESUS ROMERO ESPINOSA, por intermedio de apoderado judicial instaure en contra de TAVO'S PIZZA GOURMET, demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00123-00 y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión, luego de ser recibida por competencia, del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.

Previamente a la admisión de la presente demanda, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 5 del CPTSS, reza: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

El Inciso Segundo del artículo 12 del CPTSS, reza: “Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, ordena asumir el conocimiento del presente proceso.

Previamente a la admisión de la presente demanda, se advierte que la parte demandante la formuló sin el lleno de los siguientes requisitos:

1. El poder y la demanda vienen dirigidos al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto), conforme lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 25 y el Numeral 1 del Artículo 26 del CPTSS.
2. No formula por separado las pretensiones, conforme lo estipulado en el Numeral 6 del Artículo 25 del CPTSS.
3. Demanda a TAVO'S PIZZA GOURMET, sin embargo, en el Certificado de Cámara de Comercio, aparece registrado como Organización Jurídica una Persona Natural, de Nombre o Razón Social MARLON GUSTAVO MORENO CARDENAS, Propietario del Establecimiento de Comercio denominado TAVO'S PIZZA GOURMET, conforme a lo estipulado en el Artículo 27 del CPTSS.

Dados los presupuestos del artículo 25 del CPTSS, y por analogía los artículos 82, 85, 89 y 90 del C. G. del P., **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la demanda y concédasele el término para subsanarla, conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

TERCERO: Reconocer al Doctor IVAN ENRIQUE CARREÑO ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con los efectos del poder conferido.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350fee36f7d92b7b5a8b4b4122a71fa34c0a27d2101652dc4ea45344539b669e

Documento generado en 19/07/2021 01:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,

Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00115-00, instaurada por RODRIGO FERREIRA DÍAZ mediante apoderado judicial, contra CARLOS ENRIQUE ÁREVALO BERBESÍ, para su admisión.

Realizado el examen preliminar, sería del caso admitir la demanda del proceso en referencia si no fuera porque se ha observado que con tal demanda no se acompaña el anexo que exige el numeral 4 del artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, para efecto de establecer que realmente exista la demandada LA GRAN OFERTA K-9 y que la propiedad sea efectivamente del señor CARLOS ENRIQUE ARÉVALO BERBESÍ, teniendo en cuenta que con la demanda se allegó el certificado de existencia y representación legal de la “CORPORACION TODOS POR LA PAZ CORPAZ”, que corresponde a una entidad sin ánimo de lucro diferente a la demandada, siendo necesario corroborar tal situación para determinar con claridad la legitimación por pasiva que se erige como uno de aquellos presupuestos procesales necesarios para constituir en debida forma la demanda con la que se pueda tramitar correctamente el presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, se torna procedente devolver dicha demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, a efectos de que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, debiendo allegar en el término concedido el certificado de existencia y representación legal de la demandada para cumplir el requisito que exige la ley para tal efecto.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda promovida por el demandante RODRIGO FERREIRA DÍAZ contra CARLOS ENRIQUE ÁREVALO BERBESÍ, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédasele al demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que sirva subsanar la irregularidad anotada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al abogado RUBEN DARÍO NIEBLES NORIEGA, identificado civilmente con la cédula número 9.691.794 de Aguachica y profesionalmente con la tarjeta número 290461 del C. S. de la J., para actuar como

apoderado judicial del demandante, de conformidad con los términos y condiciones a que se contrae el poder conferido.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

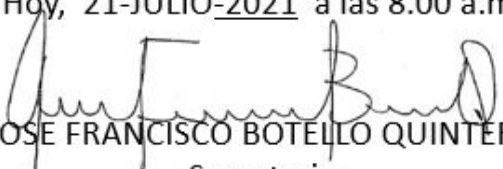
f40c40248f51784120071e9d2e8f14ad27b62f520d905ce9586e993c0d69b20c

Documento generado en 19/07/2021 10:29:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Entra nuevamente al Despacho la presente demanda Reivindicatoria radicada bajo el N° 544053103001-2021-00089-00, adelantado por OMAR GUSTAVO BOSCH NORIEGA y JUDITH ESTHER NORIEGA DE BOSCH contra LA SOCIEDAD CALEJMAR S.A.S, para decidir lo pertinente.

Como quiera que el término para subsanar la demanda precluyó, sin que el demandante se pronunciara, tal y como se le indicó en el Auto de fecha 19 de mayo de 2021, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., procederá a su rechazo, archivo de la misma y ordenará la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS:**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa anotación en el libro respectivo.
Mabs.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

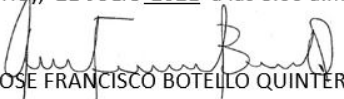
20b8d6061504b5f3f16ed5a259938c6733032b39784cae9859ce6220afe66780

Documento generado en 19/07/2021 01:25:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho, el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2021-00077-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ, para decidir lo pertinente.

Antes de continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante, con el fin de que allegue la trazabilidad del correo electrónico que realizó la notificación personal, para efectos de que fue recibido por la demandada de conformidad al decreto 806 de 2020.

COPIESE Y NOTIFIQUESE ,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb1d7dd57413753d85752ac196c5efbd0f7f6a4be52ea7a6f82562ef75e5ea65

Documento generado en 19/07/2021 01:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia (Contrato de Trabajo), radicada bajo el No. 544053103001-2021-00058-00, instaurada por GLORIA INES PINTO SANDOVAL mediante apoderado judicial, contra MUTUAL HEALT CARE SALUD TOTAL PARA TODOS SAS, para su admisión.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en la demanda y dados los presupuestos de los artículos 12 y 25 del CPTSS y en virtud de lo expuesto, **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00058-00.

SEGUNDO: Notifíquese esta Providencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P., corriéndole traslado para contestar la demanda hasta la fecha de la diligencia.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, fijase fecha para que comparezca a este Despacho, para dar cumplimiento a la Audiencia contemplada en el artículo 70 del CPTSS, informándoles que deben presentarse a esta diligencia por sí mismos, o por medio de abogado, o por ante un estudiante del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de una de las UNIVERSIDADES DE CUCUTA u otra ciudad, a contestar la demanda en la fecha y hora señalada. Si no concurre a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

jfbq

COPIESE Y NOTIFÍQUESE ,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

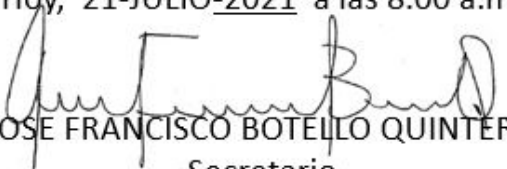
7202b6cceb1b2d0ff4bb8163db28db2b7476c2d6668af821a56226b0109a64b6

Documento generado en 19/07/2021 01:25:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso **Verbal de Responsabilidad civil** radicado bajo el No. **544053103001-2021-00022-00**, instaurado por **ORLANDO ANDRES OVALLES MEDINA** contra **ALONSO YARURO PEREZ, FREDY ALONSO GUERRERO CARRASCAL, RAMON DAVID CARRASCAL CARRASCAL, TRANS ORIENTAL S.A y SEGUROS DEL ESTADO** el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares”.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda.

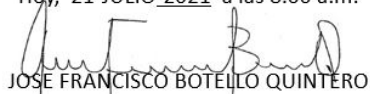
SEGUNDO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicator.

Mabs

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17afba868f8bbcaa6d7aa50fbfb18e055324373cc4c980d359284d6ad5b68b63

Documento generado en 19/07/2021 01:25:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LOS PATIOS por intermedio de apoderado judicial instauran demanda: **VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA CONTRATOS** radicada bajo No. **544053103001-2021-00015-00** en contra de **MARY SARMIENTO RODRIGUEZ, LEONARDO MENDOZA GALVIS y ANTONIO JOSE CARREÑO AFANADOR**, la que se encuentra al Despacho para dar trámite a los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 4 de junio de 2021, así:

Al numeral 1 de la solicitud de la parte demandante se señaló:

A Folio 89 a 93, El señor apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro de los vehículos objeto de la Litis, sobre los cuales se ordenó la inscripción de la demanda.

Se estableció que mediante auto del 10 de febrero de 2021, en su numeral quinto, se libró por secretaria el oficio, 01325 del 22 de febrero de 2021, donde por un error al generarse los oficios a la entidad respectiva, se ordenó el embargo y secuestro, por lo que hubo necesidad de corregir los mismos ante la Oficina de Tránsito de los Patios

Igualmente la parte demandante solicitó el secuestro de los vehículos, de placas **DGZ-478 y DGZ-479**, no accediéndose a ello conforme lo contemplado en el artículo 590 del C.G.P., en su numeral 1 literal b, que establece :

“b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella. (Negrilla fuera del texto original).

Conlleva lo anterior a reiterar estos considerandos y señalar que dicha solicitud no es procedente el de ordenar el secuestro sobre los vehículos, de placas **DGZ-478 y DGZ-479**, según lo normado en la ley, es decir en cumplimiento del numeral 1 del artículo 590 del CGP , habiéndose ordenado la respectiva inscripción de la demanda, por tratarse de un proceso declarativo.

Ahora bien, la norma referida determina que solo es viable acceder a ello, ***Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella***, requisito este que no se ha cumplido.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado no accede a la reposición solicitada y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra dicho auto y ordena al interesado consignar las expensas de 230 folios con destino a la alzada de conformidad con el art 322 del CGP, dentro del término de cinco días, so pena de declararse desierto el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3f1f726bd8f5552ec5906b960e765fac026c3f8884a37aa66e34305bc4fe2**
Documento generado en 19/07/2021 12:21:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO ABREVIADO RADICADO BAJO EL No. 544053103001-2020-00179-00,
INSTAURADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA VICTOR JULIO
MONSALVE CACERES

LIQUIDACION DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
Y A CARGO DE LA DEMANDADA.....\$4.000.000.00
ARANCEL CORREO DE NOTIFICACION.....\$8.000.00
TOTAL.....\$4.008.000.00

=====

Los Patios, julio 16 de 2021.



JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, julio diecinueve de dos mil veintiuno

Dentro del presente Proceso Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado por Contrato de Leasing), radicado bajo el N° 544054003001-2020-00179-00, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VICTOR JULIO MONSALVE CACERES, se le imparte la aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 366 del C. G. del P.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

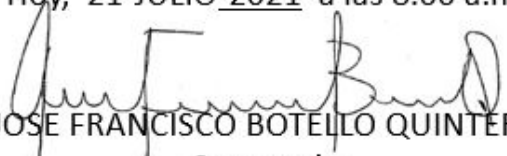
63e51827e4224d8f74768f03a4c08404c632051492a8763488503d71f7d8d158

Documento generado en 19/07/2021 10:29:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia (Conflicto de Trabajo), radicada bajo el No. 544053103001-2020-00138-00, instaurada por NANCY DEL ROSARIO ROYETH ARRIETA mediante apoderado judicial, contra MARGARITA DE CRISTO GUERRA Y LEONARDO AUGUSTO GIRALDO BETANCOURTH, para su admisión.

Analizados los documentos anexos a la demanda y demás memoriales, este Despacho observa que, si bien es cierto en auto de fecha 09 de diciembre de 2020 se ordena la devolución de la demanda y, de la misma forma, al no haberse allegado subsanación el Despacho en auto de fecha 22 de febrero de 2021 rechazó la demanda, también es cierto que por error involuntario, la demanda fue radicada dos veces, debido a que la misma fue enviada al correo habilitado para radicación de demandas del juzgado en fechas diferentes y distantes entre sí. Siendo recibida por primera vez el 06 de octubre de 2020 por parte de la Oficina de Recepción de Demandas de Cúcuta, a la cual se le asignó el radicado 2020-00138-00 y el 04 de noviembre de 2020, enviada por la apoderada de la parte demandante, quedando radicada en esa ocasión con el número 2020-00172. Lo anterior generó confusión tanto para el Despacho como para la apoderada de la parte demandante, como consecuencia de ello, la apoderada de la parte demandante dirigió el memorial subsanando la demanda al Radicado 2020-00172 y no para el 2020-00138 como era lo correcto. Revisado el memorial subsanando, el Despacho observa que, a pesar de haberse de los errores antes mencionados, la apoderada subsanó dentro del término de ley, quedando dicha subsanación en este proceso. Por lo anterior, **El Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00138-00.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 29 y 41 del CPTSS y con el artículo 291 y ss., del C. G. del P.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

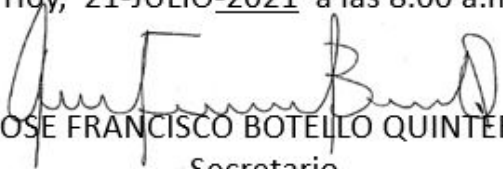
6dd9d4268d954a13677c27327a3419f9ed4b72043a776a1611628c18853e46be

Documento generado en 19/07/2021 04:21:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

FREDY ARMANDO MORALES VELOZA, por intermedio de apoderado judicial instaure en contra de PENELOPE SUITES, demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, radicada bajo el No. 544053103001-2020-00131-00 y se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Previamente a la admisión de la presente demanda, se advierte que la parte demandante la formuló sin el lleno de los siguientes requisitos:

1. El poder viene dirigido al JUZGADO LABORAL DE CUCUTA (Reparto) y la demanda viene dirigida al JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL (Reparto), y no a éste Juzgado, conforme lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 25 y el Numeral 1 del Artículo 26 del CPTSS.
2. Demanda a PENELOPE SUITES, sin embargo, en el Certificado de Cámara de Comercio, aparece registrado la señora GLORIA CAMILA MOGOLLON BARRIGA, como Propietaria del Establecimiento de Comercio denominado PENELOPE SUITES, conforme a lo estipulado en el Artículo 27 del CPTSS.

Por otra parte, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito visto a folios 22 y 23 del C. 1, en el que solicita trasladar por competencia la presente demanda al JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA, debido a que en el Certificado de Cámara de Comercio aportado con la demanda, se observa que la demandada se encuentra en el municipio de Villa del Rosario, perteneciendo a éste circuito judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del CPTSS.

Dados los presupuestos del artículo 25 del CPTSS, y por analogía los artículos 82, 85, 89 y 90 del C. G. del P., **el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la devolución de la demanda y concédasele el término para subsanarla, conforme lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

SEGUNDO: Reconocer al Doctor LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

TERCERO: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito visto a folios 22 y 23 del C. 1. Por lo expuesto.

jfbq

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

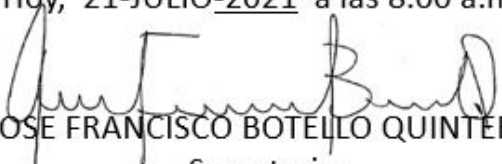
a5267f2067b347a09f7ab3fd1d7103f5e5b97efecc4d00633a98036dbe6cb96e

Documento generado en 19/07/2021 01:25:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario radicado bajo el N° 544053103001-2019-00159-00, adelantado por BENEDICTA PEREZ DE CASAS en contra de ALCIDES DUARTE RINCON y OTROS para dar trámite a lo presentado por la parte demandada visto a folio 354 al 395 C1.

Revisado el expediente, el Despacho observa poder otorgado al Dr. EDINSON FABIAN RINCON OTERO apoderado de ALFREDO DUARTE GOMEZ, MIREYA DUARTE GOMEZ y ALCIRA DUARTE GOMEZ herederos determinados del causante ALCIDEZ DUARTE RINCON y así mismo contestación de la demanda.

Se observa que la curadora nombrada para los herederos indeterminados no acepto, por lo tanto este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. Dispone incluir al Dr. ALBERTH JAVIER ORDUZ ACEVEDO para ejercer el cargo de Curador Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES DUARTE RINCON librar las comunicaciones del caso al correo electrónico ajoa25@hotmail.com

Este Despacho ordena reconocer personería al Dr. EDINSON FABIAN RINCON OTERO apoderado de ALFREDO DUARTE GOMEZ, MIREYA DUARTE GOMEZ y ALCIRA DUARTE GOMEZ herederos determinados del causante ALCIDEZ DUARTE RINCON y así mismo incluir al Dr. ALBERTH JAVIER ORDUZ ACEVEDO para ejercer el cargo de Curador Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES DUARTE RINCON

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: RESUELVE:**

PRIMERO: Reconocer al Dr. EDINSON FABIAN RINCON OTERO apoderado de ALFREDO DUARTE GOMEZ, MIREYA DUARTE GOMEZ y ALCIRA DUARTE GOMEZ herederos determinados del causante ALCIDEZ DUARTE RINCON.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno tener en cuenta la contestación de la demandada allegada por los demandados ALFREDO DUARTE GOMEZ, MIREYA DUARTE GOMEZ y ALCIRA DUARTE GOMEZ.

TERCERO: incluir al Dr. ALBERTH JAVIER ORDUZ ACEVEDO para ejercer el cargo de Curador Ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIDES DUARTE RINCON

Mabs

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ded9dcf049792cb237adb8d4d858a822ee8aef74cb8a0510cb4f12adbc07f009

Documento generado en 19/07/2021 01:25:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,

Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso Ejecutivo, radicado bajo el N° 544053103001-2019-00127-00, adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra INGRID YULENY DUARTE GONZALEZ, la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, en el escrito visto a folios 45 al 48, se corrió el traslado de ley a la demandada, quien guardó silencio.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.
Mabs

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4913fa6bcda4bb2640dc818dcffc41ae09fb19ed1378881382f46fa01d9e9e

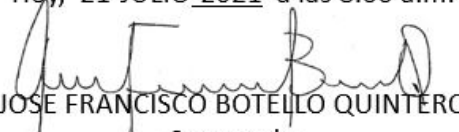
Documento generado en 19/07/2021 01:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ordinario radicado bajo el N° 544053103001-2019-00125-00, adelantado por JORGE ENRIQUE MARTINEZ DAVILA y OTROS contra VICTOR URIEL RANGEL SANDOVAL y OTRO, para continuar con su respectivo trámite.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P. Dispone incluir al Doctor JOSE ALBERTO PEREZ, para ejercer el cargo de Curador Ad litem del demandado VICTOR URIEL RANGEL SANDOVAL Librar las comunicaciones del caso al correo haciendo los apremios de ley a su no aceptación. Mabs.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14492d50848c617c3ad357c36e7eb1056072e8da1cf3a26662664be1f5ace77d

Documento generado en 19/07/2021 01:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el recurso interpuesto contra el auto de fecha 28 de junio de 2021, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por **NAVARRO PEREZ Y ASOCIADO** contra **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, radicada bajo el N° **544053103001-2019-00102-00**, para decidir lo pertinente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 14 de julio del 2021, este juzgado suspende el trámite de la audiencia de fecha 22 de julio a las 8am, decretada mediante auto de fecha 23 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fccf748041331fcaed316a7151d0ffe87aca7ffe6e989e30fd8d5e0e5d8cb9cf

Documento generado en 19/07/2021 10:29:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,

Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Entra al despacho el proceso DE EXPROPIACIÓN adelantado por LA ANI contra RICHARD RIZO MENDOZA, Radicado No. 544053103001-2019-00097-00, para decidir la solicitud de la entrega del dinero que se encuentra por cuenta de este proceso.

La parte demandada reitera la solicita se le haga entrega del depósito que fuera consignado por cuenta de este proceso por el Municipio de los Patios, en razón a que necesita solucionar su situación de vivienda.

Verificado el trámite procesal se tiene que esta petición ya fue decidida mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, es decir

A los folios 289 y 296 del c. 1 la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada solicita al despacho la entrega de los dineros, manifestado en aquella ocasión este despacho:

“4. Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará La entrega anticipada del bien, siempre que aquella consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen ”.

Conlleva lo anterior a la reiteración a la solicitud de la peticionaria que allegue la prueba mediante la cual se demuestra los requisitos establecidos en la norma transcrita, por cuanto la norma no hace alusión a que deba entregarse la misma en razón a que necesidad de solucionar su situación de vivienda.

Por lo tanto no se accede a dicha reiteración de solicitud de entrega.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

790b03b3e4afad256a59a074a57ace9c9324cd67c48ba4983e101ed2db839d8a

Documento generado en 19/07/2021 11:50:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,

Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Pasa al despacho el presente proceso Hipotecario, radicado bajo el N° 544053103001-2018-00161-00, adelantado por BANCO BBVA contra JEFFERSON ATIR RODRIGUEZ GOMEZ, para proveer.

Revisado el expediente el Despacho observa folio de matrícula inmobiliaria actualizado en la anotación N° 14 CANCELACIÓN PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO DE JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIAN, en consecuencia se dispone dejar sin efecto el numeral segundo del auto 23 de junio del 2021 en cuanto a ponerlo a disposición de la DIAN, ya que no se observa gravamen alguno de embargo, así mismo dejar sin efecto los oficios 0657 y 0658.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios:

Resuelve:

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral segundo del auto 23 de junio del 2021 en cuanto a ponerlo a disposición de la DIAN por lo expuesto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto los oficios 0657 y 0658

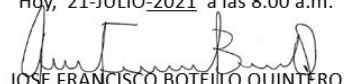
TERCERO: Por Secretaria se ordena comunicar a Instrumentos Públicos para que haga caso omiso de los oficios mencionados y se proceda a ordenar a levantar la medida de embargo.

Mabs.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d294c43f01d9053ad6407ff35dd7f4d3be34bdfbdba460bacbe1f3da4dd8a792

Documento generado en 19/07/2021 01:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

Constancia secretarial: 16 de julio 2021
Pasa al Despacho para proveer.

JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Pasa al despacho el presente proceso hipotecario radicado bajo el N° 544053103001-2018-00104-00, adelantado por **EDGAR CACERES** contra **ACREEDORES VARIOS**, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la parte demandada, a fin que se permita el ingreso al juzgado a fin de que revisar el trámite procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO □ PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que señala:

“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se □ debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.” (Subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías □ de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de □ los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, □ familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y □ disciplinaria, así □ como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del □ presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que □ dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten □ con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá □ prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y □ las entidades con funciones jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden □ realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de

la información y las comunicaciones de la cual se dejara constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.

Por lo que es del caso acceder al ingreso del señor apoderado para el ingreso a las instalaciones del juzgado.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER el ingreso del abogado GERSON ARLEY DÁNDREA RINCON al juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado la hora 9:00a.m. del día 27 del mes julio de 2021, y su permanencia SERÁ DE QUINCE MINUTOS, desde la hora señalada hasta la hora 09.15 a.m. Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

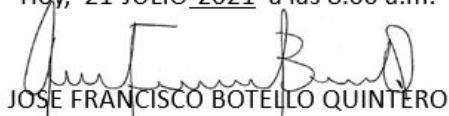
SEGUNDO: Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vuelva al despacho para decidir conforme al auto de audiencia de fecha del 12 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb8c7ff75d77cb8e680071dc992b28e35553ce9ba6a3cd06764f8211cf5051f7
Documento generado en 19/07/2021 03:45:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Circuito

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Pasa al despacho presente proceso Hipotecario radicado bajo el N° 544053103001-2017-00179-00, instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra NICOLAS ALBERTO VILLAMIZAR PEÑA, en el escrito visto a folio 101 del C. 1, la apoderada de la parte demandante solicita constancia de inscripción del levantamiento del embargo enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se ordena por secretaria enviar por correo electrónico a la parte demandante recibido de oficio N° 0493 del 27 de mayo del 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se ordenó levantar el embargo del inmueble del demandado, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 260-273-899.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Enviar por Secretaria recibido de oficio N° 0493 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
Mabs.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fa88e2b3c8eee13485abb40058eb95e62146684eef898e3cdcb79b61e81c84e

Documento generado en 19/07/2021 01:25:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Entra al despacho el presente proceso Verbal de Pertenencia, radicado bajo el No. 544053103001-2017-00081-00, adelantado por GABRIEL RODRIGUEZ DAZA contra LILIA MARGARITA CARDENAS BLANCO y OTROS.

En consecuencia Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el Tribunal Superior de Cúcuta, sala civil- familia, mediante Proveído de fecha 21 de junio de 2021, el cual resolvió revocar el auto del 26 de abril del 2019 dictado por este Despacho y ordena comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta cancelar la medida de inscripción de la demanda registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-147111.

Mabs.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c632bbb9d4c30d10cd9c78d5114f7f83b5e12b01714e6ed8bf5c800454179f

Documento generado en 19/07/2021 01:25:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,

Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por el memorialista en el escrito visto a folio 821 del C 1, dentro del proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral, radicado bajo el N° 544053103001-2015-00113-00, adelantado por ISIDORO COLMENARES TORRES contra ALUMINIOS ONAVA SAS y OTROS.

En consecuencia se ordena expedir a costa del interesado, copias simples de las piezas procesales solicitadas, previo al pago del arancel correspondiente, al convenio 13476 BANCO AGRARIO, valor de la digitalización de documentos CIENTO CINCUENTA PESOS (\$150), teniendo en cuenta el número de folios que contiene lo requerido es de 822. Lo anterior conforme al artículo 114 del C.G de Proceso.

Mabs.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af4959f3d8221d710d723291d744bf6a0a1e4312cbf2d7204deb65e66e33770c

Documento generado en 19/07/2021 01:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,

Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno**

Pasa al despacho para decir la solicitud presentada dentro del proceso ejecutivo a continuación del Proceso Verbal (Responsabilidad civil), radicado bajo el No. 544053103001-2013-00001-00, adelantado por ARVEY DUQUE VILLAMIZAR contra CONDOMINIO URBANIZACION SAMANES DE ALQUERIA.

La parte demandante allega una solicitud y allega una copia de la asamblea celebrada entre los condóminos, a fin de establecer que entres las partes han llegado a un acuerdo o transacción en relación a suma de dinero ejecutada a través de este proceso.

Por medio de la presente, me permito informarle que por motivos a que se hizo la asamblea general Ordinaria de propietarios el día 18 marzo de 2021, en el cual se puso en el orden del día el tema del caso del demandante ARVEY DUQUE V, con el fin de llegar acuerdo respecto del proceso que cursa en el despacho.

Que, con la propuesta del señor Arvey Duque para transar el litigio y darle por terminado la demanda, propuso que le cancelara el valor de \$320.000.000, para lo cual se sometió a votación con los propietarios y por unanimidad se aprobó el valor a pagar propuesto por el demandante ARVEY DUQUE V, fraccionado este valor en el número de los 75 propietarios.

Adjuntan el acta de la asamblea general ordinaria de fecha 18 de marzo de 2021, la cual fue aprobada por la comisión verificadora asignada para tal fin por la asamblea general de propietarios incluyendo el mismo demandante, a mismo adjunto el video de fecha 18 de marzo 2021 mediante el cual se evidencia en la reunión ordinaria de asamblea general el acuerdo a que se allegó por parte del abogado JAVIER CHAUSTRE del demandante Arvey Duque en donde se demuestra el valor única a pagar, las condiciones de pago, y la forma de la misma, y quienes no acataran pagar cuales eran sus consecuencias.

Para decidir este juzgado hace las siguientes :

CONSIDERACIONES

En Artículo 2469. del C. Civil la Código Civil se define la de la transacción

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

La transacción es un modo de extinguir obligaciones mediante el cual las partes dan por terminado directamente y por mutuo acuerdo una situación jurídica.

Siendo necesario llenar los siguientes requisitos:

1. Que sean concesiones recíprocas .
2. Es intuitu personae.
4. Tiene los efectos de cosa juzgada.
5. Debe reunir los requisitos de existencia y validez a menos que el contrato adolezca de un vicio.

Conforme a la norma antes reseñada La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, ha manifestado que el contrato de transacción tiene unas particulares condiciones para su formación:

- a) El consentimiento de las partes.
- b) La existencia actual o futura de un desacuerdo, una disputa o desavenencia entre las mismas.
- c) La transacción implica reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes, lo cual distingue a la transacción de la mera renuncia de un derecho, del desistimiento, de la remisión de una deuda y del desistimiento.

La Corte Suprema de Justicia, en sala civil, *ha reiterado que el ordenamiento vigente no exige que se protocolice o eleve a escritura pública el contrato de transacción para su validez, pues es suficiente que refleje el acuerdo consensual de disponer su terminación extrajudicialmente, o de precaver un pleito latente.*

Esta sala, asimismo, concluyó que *“Si bien pueden constar por separado la transacción y su disposición, la primera a través de un documento privado y la segunda por un acto notarial, no existe prohibición para que los interesados efectúen todo por esta última vía, bajo el entendido que es por voluntad de los otorgantes y no en cumplimiento de alguna exigencia normativa vigente”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte solicitante demandada, no allega contrato de transacción alguno, o documento que conlleve a que la parte demandante, disponga sobre su crédito este juzgado no aprueba ni accede a la solicitud planteada.

Por lo expuesto el Juzgado **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: No aceptar Aceptar la transacción, manifestada por la parte demnadada en su escrito petitorio. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Continuar el trámite procesal una vez ejecutoriado este proveído.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

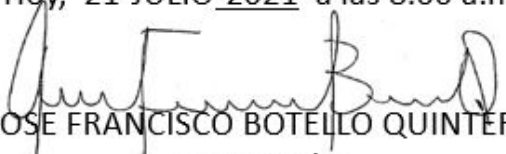
21706448d1913c067c7d5f2d306a036922a571c0104f23ed841870a14960b08
4

Documento generado en 19/07/2021 05:02:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTEILLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N° 544053103001-2012-00253-00, adelantado por ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ contra ECOOPSOS EPS, para darle trámite al escrito presentado por la parte demandada, visto a folio 869 del cuaderno 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P., se ordena reconocer personería a la Dra. SONIA CETARES PUENTES, para actuar como apoderada de ECOOPSOS EPS.

El Despacho observa memorial visto a folio 877 cuaderno 2 presentado por la parte demandante en donde solicita respuesta emitida por el Banco Bogotá de conformidad a lo dispuesto en auto de fecha 30 de Septiembre del 2020, y solicita certificación de depósitos judiciales.

Como quiera que es procedente lo solicitado por la parte demandante, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. SONIA CETARES PUENTES, para actuar como apoderada de ECOOPSOS EPS.

SEGUNDO: Por secretaria correr traslado a la parte demandante sobre la respuesta emitida por el Banco Bogotá, y enviar el detalle de los depósitos judiciales constituidos dentro del proceso.
Mabs.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

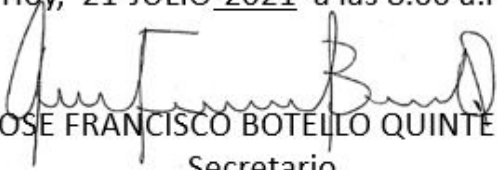
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a14f6e25667f1d924a80600f80537d3f788e54791f09a7161ebf0ef966a0fb**
Documento generado en 19/07/2021 03:45:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



*Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta*

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Pasa al despacho el presente proceso hipotecario radicado bajo el N° 544053103001-2010-00103-00, adelantado por BCSC contra JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGUEZ, la apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la parte demandada, a fin que permita el ingreso al perito evaluador al inmueble objeto de Litis y solicita oficiar al IGAC para que expida nuevo certificado nacional catastral.

La parte demandada solicita se revoque el auto de fecha 31 de mayo de 2021, en razón a no haberse decidido la solicitud de desistimiento tácito, sin embargo revisado el trámite procesal se tiene que la misma se resolvió mediante decisión de fecha 1 de julio de 2020, por lo que no accede a dicha solicitud.

Igualmente solicita que se le autorice el ingreso al juzgado para la revisión del proceso, por lo que se accede a ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO □ PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura que señala:

“Que este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se □ debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto.” (Subrayas fuera del texto)

En este sentido, las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 señalan:

“ARTICULO 1o: Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías □ de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de □ los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, □ familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y □ disciplinaria, así □ como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del □ presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que □ dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten □ con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá □ prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y □ las entidades con funciones

jurisdiccionales. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejara constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”

Este último subrayado por el despacho determina que deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información.

Por lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la reposición del auto de fecha 31 de mayo de 2021. Por lo expuesto.

SEGUNDO: ACCEDER el ingreso del abogado HUMBERTO LEON HIGUERA al juzgado Civil del Circuito de Los Patios, en consecuencia se señala como fecha para acudir a la secretaría del juzgado para el fin señalado la hora 9:00a.m. del día 28 del mes julio de 2021, y su permanencia SERÁ DE QUINCE MINUTOS, desde la hora señalada hasta la hora 09.15 a.m. Si advierte que el tiempo debe ser mayor deberá informarlo, y determinar la causa de su ampliación.

TERCERO: Notificar a las partes del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 acorde con el Código General del Proceso y el ACUERDO PCSJA20-11567, del 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTEILLO QUINTERO
Secretario

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0da4111feb896717b936d3254ce8af4f673732874cc2a1074f96484b3ec8c658
Documento generado en 19/07/2021 12:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, julio diecinueve de dos mil veintiuno

Pasa al despacho el proceso ejecutivo radicado No 54405-3103001-2010-00087-00 adelantado por INCO contra MANUEL ALFONSO GUTIERREZ SILVA, a fin de dar trámite a la solicitud por la entidad bancaria requerida.

Por secretaría dese el informe solicitado por la entidad bancaria, y téngase por agregados los oficios recibidos.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24d9dc1b677137a105f9ebd3f33061bac9450fdaec994174889832e623a41a9d
Documento generado en 19/07/2021 05:12:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTELLO QUINTERO
Secretario



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Se encuentra al Despacho la presente LIQUIDACION, radicada bajo el N° 544053103001-2008-00238-00, adelantada por BERANGELA RAMOS DE MENDOZA contra ACREEDORES VARIOS, para decidir lo pertinente a seguir.

Al despacho la solicitud presentada por el comprador dentro del proceso de la referencia, en el que solicita que, en razón al trámite de la acción popular adelantada ante el Juzgado Tercero Administrativo de Cúcuta, en el que se decretaron unas medidas cautelares sobre el este bien que fue adquirido por el mismo, y en consecuencia se abstenga de hacer entrega del dinero que fue consignado a nombre de este juzgado, con ocasión a dicha compraventa.

Teniendo en cuenta que efectivamente dentro al trámite procesal se allega el trámite adelantado ante esa jurisdicción, conllevando a que este despacho se abstenga por el momento de poner a disposición del Juzgado Promiscuo de familia de Los Patios los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, hasta que se decida el trámite de la respectiva acción popular antes referida, Radicado No.54001-33-33-003-2019-00029-00, adelantada ante el Juzgado Tercero Administrativo de Cúcuta.

NOTIFIQUESE,

ROSALIA GELVEZ LEMUS

Juez

Firmado Por:

**ROSALIA GELVEZ LEMUS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eef937070c08f166679956acc3548d3d1a29726d2e73ba4f7d7bc7e477a6642

Documento generado en 19/07/2021 10:29:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 045,
Hoy, 21-JULIO-2021 a las 8.00 a.m.


JOSE FRANCISCO BOTEILLO QUINTERO
Secretario